



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00293 00
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ÓSCAR IVÁN RIVERA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO "EPMSC" DE ACACÍAS - META

Teniendo en cuenta que mediante proveído del 05 de agosto de 2021¹ se inadmitió la presente acción de cumplimiento frente a ciertos aspectos, notificado el 18 de agosto de 2021², dentro de la oportunidad prevista en el inciso tercero del artículo 287 del CGP., se procederá a adicionar el mismo para la parte actora corrija, además de los mencionados en tal providencia, los señalados a continuación.

Lo anterior, toda vez que son múltiples las acciones que se han radicado pretendiendo el cumplimiento del artículo 33 de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, y, según lo advertido en el radicado No. 50001233300020210027800, con ponencia del Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno, el accionante en dicho trámite indicó, al momento de notificarle el auto mediante el cual se remitía el asunto por competencia, que "*se procedió a notificar al citado interno, quien se negó a firmar, manifestando no haber interpuesto ninguna acción*"³; y que en auto anterior se omitió solicitar la subsanación de un asunto trascendental para admitir la demanda.

Por lo tanto, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora deberá corregir adicionalmente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997, y, en el numeral 3° del artículo 161 del CPACA, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de la renuencia frente a la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario "EPMSC" de Acacías- Meta, toda vez que la solicitud del 11 de mayo de 2021 dirigida a la enunciada funcionaria, que obra en el expediente, no se encuentra suscrita por el actor sino por la "MESA JURÍDICA PABELLÓN # 31", como se muestra a continuación:

¹ Ver documento "08AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF", registrado en la fecha y hora 5/08/2021 8:38:59 A. M., consultable en el aplicativo Tyba. <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Ver documento "12AGREGARMEMORIAL.PDF", registrado en la fecha y hora 18/08/2021 9:11:04 P. M. consultable en el aplicativo Tyba.

³ Pág. 53. Ver documento "05OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF", registrado en la fecha y hora 27/07/2021 1:12:10 P. M., consultable en la plataforma Tyba.



2. Asimismo, en el acto de notificación del presente proveído deberá manifestar, si a bien lo tiene, si presentó o no la presente acción de cumplimiento; en caso de guardar silencio, se entenderá que sí formuló la misma.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 12 arriba citado.

Igualmente, se reitera a los sujetos procesales lo indicado en el auto del pasado 05 de agosto de 2021, en relación con los lineamientos para el envío de correspondencia con destino al proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005**

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1556216c83726c0ef9d93cf8f83cd787c79c810a8e7b99542e5f7
3532ba0cbf**

Documento generado en 19/08/2021 03:38:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**